

FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES” CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 261 DE 2019 (MEN) 2019 0510 (ICETEX)

REGLAMENTO OPERATIVO¹

La Junta Administradora del Fondo “FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES”, define el Reglamento Operativo, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019 (MEN) / 2019 0510 (ICETEX) y sus modificaciones, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX y adherentes.

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL FONDO**

ARTÍCULO 1. - OBJETO. El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos operativos, directrices y políticas para el otorgamiento, renovación, condonación y paso al cobro de los créditos educativos condonables otorgados a través del Fondo FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES, en adelante “El Fondo”.

ARTÍCULO 2. - DESTINATARIOS DE EL FONDO. Los destinatarios de El Fondo son los educadores en servicio (docentes o directivos docentes), con nombramiento en propiedad, que se desempeñan en establecimientos educativos oficiales.

ARTÍCULO 3. – DESCRIPCIÓN DE LOS DESTINATARIOS DE EL FONDO.

Con base en lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 115 de 1994, se definen las siguientes dos categorías de destinatarios de El Fondo:

1. **Docente:** esta categoría hace referencia a docentes de aula, docente con funciones de orientador, docente con funciones de apoyo y docente tutor.
2. **Directivo Docente:** esta categoría hace referencia a los coordinadores, rectores y directores rurales.

ARTÍCULO 4. - LÍNEAS DE EL FONDO. En concordancia con lo establecido en la Cláusula Primera (Objeto) y la Cláusula Segunda (Descripción del objeto) del Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019, El Fondo se estructura en las siguientes líneas:

1. **Pregrado:** oferta de programas a nivel de licenciatura según documento que especifique lo correspondiente por cada convocatoria.
2. **Posgrado:** oferta de programas a nivel de especialización, maestría y doctorado según documento que especifique lo correspondiente por cada convocatoria.

ARTÍCULO 5. - CUBRIMIENTO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES. En concordancia con lo establecido en la Cláusula Primera (Objeto) y la Cláusula Segunda (Descripción del objeto) del Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019, El Fondo cuenta con las siguientes líneas de financiación:

¹ La presente versión del Reglamento Operativo fue aprobada por Junta Administradora del día 17 de septiembre de 2024 y rige a partir de su fecha de suscripción.

1. Nivel de pregrado.

- **Matrícula de periodos académicos de programas a nivel de pregrado (licenciaturas):** Cubre un porcentaje del costo de la matrícula ordinaria por concepto de los periodos académicos a cursar por parte del beneficiario del crédito educativo condonable, según la periodicidad y duración del programa que se registra en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) y según el cubrimiento que se especifique en cada convocatoria.

2. Nivel de posgrado (especialización, maestría o doctorado).

2.1 Matrícula de periodos académicos dentro de los programas de posgrado: Cubre un porcentaje del costo de la matrícula ordinaria por concepto de los periodos académicos a cursar por parte del beneficiario del crédito educativo condonable, según la periodicidad y duración del programa que se registra en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) y según el cubrimiento porcentual que se especifique en cada convocatoria.

2.2 Matrícula de créditos académicos de estudio: Cubre un porcentaje del costo de los créditos académicos a cursar por el beneficiario del crédito educativo condonable. Estos créditos académicos se organizan según:

1. Unidades de aprendizaje que abarcan un número específico de créditos académicos de estudio de un programa de posgrado.
2. El número mínimo de créditos académicos de estudio que el beneficiario debe cursar para la aprobación de la unidad de aprendizaje.

La financiación de los créditos condonables corresponderá a la duración del programa y el número de créditos académicos registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES).

Los porcentajes de financiación se definen en cada convocatoria.

2.3 Reconocimiento de créditos académicos homologables: Cubre un porcentaje del costo de los créditos académicos que el aspirante a la financiación homologue ante la institución de educación superior.

El reconocimiento de estos créditos se hará según:

1. La solicitud de homologación a la IES y presentación por parte del aspirante de certificaciones de estudios previamente desarrollados.
2. El cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por las IES en el marco de su reglamentación.

Este reconocimiento se realizará una sola vez, se surtirá previo al inicio del proceso de adjudicación del crédito.

Los porcentajes de financiación se definen en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos educativos condonables otorgados no cubren los gastos relacionados con matrículas extemporáneas o extraordinarias, ni las referidas al pago de asignaturas o créditos académicos en curso, ni cursados antes de la adjudicación del crédito educativo; tampoco cubre periodos o créditos académicos reprobados, ni cubre gastos referidos a inscripciones, habilitaciones, certificaciones o constancias, derechos de grado y demás gastos académicos o administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los créditos educativos son condonables siempre y cuando se cumpla cabalmente con todas las obligaciones de los beneficiarios y no se incurran en causales de suspensión definitiva establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. - FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE EL FONDO. Cada una de las líneas de El Fondo: Pregrado y Posgrado, se desarrollan por medio de convocatorias en las cuales se indican las condiciones particulares para su participación, Instituciones de Educación Superior (IES) y oferta de formación, mecanismos de postulación, priorización de entidades territoriales, el porcentaje de la financiación, condiciones de renovación y condonación de crédito educativo, entre otros aspectos para el desarrollo de cada convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE EL FONDO

ARTÍCULO 7. - Los recursos de El Fondo son administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019 MEN/ICETEX y en este reglamento.

ARTÍCULO 8. - COMITÉ TÉCNICO. De acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del contrato, se conforma un Comité Técnico con el propósito de apoyar la ejecución y control de El Fondo, el cual está conformado por:

1. **Por parte del Ministerio de Educación Nacional:** dos profesionales designados por la Subdirección de Fomento de Competencias.
2. **Por parte del ICETEX:** Coordinador y ejecutivo de cuenta designados por la Vicepresidencia de Fondos en Administración.
3. **Por parte de los Adherentes:** los representantes designados por la entidad que suscribe la adhesión. Estos solo participarán cuando se traten temas relacionados con la utilización de los recursos adicionados por cada entidad.
4. Los invitados que los miembros del Comité consideren pertinente participar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité se debe reunir cada vez que se requiera para analizar y verificar la información y/o documentos con base en los cuales la Junta Administradora puede adoptar sus decisiones; así mismo, dejar constancia de sus reuniones en actas suscritas por sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Comité Técnico da apoyo a la Junta Administradora de El Fondo para cumplir las funciones previstas en el Contrato y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. - PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ TÉCNICO. En cumplimiento de las funciones establecidas en la Cláusula Novena del contrato, el Comité Técnico establece un plan de trabajo para el seguimiento y evaluación a la ejecución técnica y financiera de El Fondo, proponer acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes, y verificar los casos y/o solicitudes de beneficiarios de El Fondo que requieran acciones por parte de ICETEX o que se deban llevar a Junta Administradora para darles respuesta en el marco del reglamento operativo. El plan de trabajo cuenta con al menos los siguientes componentes:

1. Cronograma de reuniones: el comité fija un calendario de reuniones periódicas que permita el seguimiento pertinente a la ejecución de El Fondo.
2. Documentación: organización de actas de reunión, con sus respectivos anexos y comunicaciones derivadas.
3. Notificación: mantiene mecanismos de recopilación de solicitudes de beneficiarios de El Fondo y de notificación de acciones adelantadas y decisiones adoptadas por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico elabora un reporte de seguimiento a los casos especiales y sobre las respuestas emitidas frente a solicitudes de beneficiarios que presenten

dificultades durante los trámites de solicitud, legalización, renovación, pasos al cobro de créditos educativos, cuando la Junta Administradora o el supervisor del contrato lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el contrato ni en este reglamento, éstas las debe analizar el Comité Técnico y éste le debe informar a la Junta Administradora lo correspondiente para que adopte las decisiones que se requieran.

ARTÍCULO 10. - JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reúne de manera virtual o presencial cuando lo solicite algunas de las partes y la convoca de manera escrita o por cualquier medio electrónico la Secretaría Técnica, la cual está a cargo del ICETEX, indicando los temas a tratar. Se debe dejar constancia por medio de acta de Junta Administradora tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopten sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de la Junta Administradora se toman mediante voto favorable de dos (2) de sus miembros, salvo en las sesiones en las cuales se tomen decisiones relacionadas con la utilización de los recursos de los Adherentes, en este caso, el único que tendrá voto será el representante del respectivo adherente. Los miembros de la Junta por parte del Ministerio podrán participar en estas sesiones únicamente con voz.

NOTA: Para modificar el Reglamento Operativo se requiere el voto favorable de los tres (3) miembros del Ministerio de Educación Nacional en la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones, tienen voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones de la Junta Administradora pueden asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato, quienes tienen voz, pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada Adherente designará a un representante para la Junta Administradora, el cual contará con voz y voto para tratar temas relacionados con la convocatoria y recursos que haya adicionado al presente Contrato. El representante del Adherente solo participará en las sesiones en las cuales se tomen decisiones relacionadas con sus recursos.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Adicionalmente a las actividades principales establecidas en la Clausula Tercera – Actividad de las partes del convenio y en desarrollo de sus funciones, la Junta Administradora aprueba:

1. El listado de Instituciones de Educación Superior (IES) y programas académicos o áreas del conocimiento para los cuales se otorgarán los créditos educativos.
2. El texto y calendario de las convocatorias de El Fondo.
3. La adjudicación, condonación o paso al cobro de los créditos educativos, cuando corresponda.
4. El cambio de Instituciones de Educación Superior (IES) y de programas académicos.
5. La suspensión definitiva de los créditos educativos.
6. El calendario de renovación del crédito educativo y sus ajustes.
7. Los casos especiales y demás temas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos de El Fondo.

ARTÍCULO 12. – ACCIONES DEL ICETEX. El ICETEX ejecuta las acciones que sean necesarias para:

1. Garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato y el presente reglamento.

2. Divulgar oportunamente la información referida a los términos y condiciones de los créditos condonables que se otorgan en el marco de este fondo.
3. Publicar los términos y condiciones de las convocatorias de El Fondo.
4. Resolver oportunamente y de fondo las peticiones, reclamos y consultas, que presenten los beneficiarios, relacionadas con los créditos educativos adjudicados.

ARTÍCULO 13. - INFORMES. El ICETEX entregará al Ministerio de Educación Nacional mensualmente el estado de cuenta y trimestral el informe de gestión que contenga como mínimo:

1. Por cada beneficiario: (i) Número de identificación, (ii) municipio de ubicación, (iii) departamento de ubicación, (iv) entidad territorial certificada a la cual está adscrito (Secretaría de Educación), (v) celular, (vi) teléfono fijo, y (vii) correo electrónico.
2. Por cada beneficiario: (i) los valores y conceptos de los créditos adjudicados., (ii) los desembolsos realizados, (iii) estado de los procesos de legalización o renovación de créditos educativos, y (iv) el estado de recuperación de cartera, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos informes deben acompañarse de una base de datos en formato Excel editable y demás soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

ARTÍCULO 14. - Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración de El Fondo, que no estén contemplados en el contrato y en este reglamento, se regirán por las condiciones previstas por el Reglamento de crédito educativo del ICETEX, en cuyo caso serán informadas al Ministerio de Educación Nacional al momento de su aplicación.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO 15. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores que aspiran a ser beneficiados con un crédito condonable en el marco de las Líneas de Formación de El Fondo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente o directivo docente con nombramiento en propiedad.
2. Cumplir con los requisitos específicos de la convocatoria a la cual se postula.
3. Contar con la aprobación del estudio crediticio de un deudor solidario. Para ello, el aspirante debe diligenciar el formulario que estará disponible para este fin, ingresando la información del solicitante y del codeudor para el estudio correspondiente. Posteriormente, deberá realizar el pago para el estudio crediticio. En este fondo, el educador puede actuar como su propio deudor solidario.
4. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados y diligenciar el formulario de solicitud de crédito.
5. Contar con la admisión al programa de formación según los requisitos de cada convocatoria y de acuerdo con las condiciones y plazos que las Instituciones de Educación Superior (IES) participantes, dispongan para tal efecto.
6. Contar con la adjudicación del crédito educativo aprobada por la Junta Administradora de El Fondo.
7. Tramitar ante el ICETEX la legalización y obtener un concepto jurídico viable para el crédito educativo adjudicado. Para la realización de estos trámites, el aspirante deberá contar con la admisión al programa académico.

8. Los demás requisitos que el Ministerio de Educación Nacional o el ICETEX establezcan en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de inscripción a las convocatorias y solicitud del crédito condonable se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se precisa que la condición de admitido a cualquiera de los programas de formación ofertados por las convocatorias no otorga la calidad de beneficiario de El Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: La legalización del crédito educativo es el único proceso que le garantiza al aspirante ser beneficiario de El Fondo para la financiación del programa (periodos académicos o unidades de aprendizaje) a cursar, trámite que finaliza con la firma de garantías por parte del aspirante.

El aspirante al crédito educativo no puede iniciar el programa de formación sin haber completado todo el proceso de legalización que finaliza con la firma de garantías.

Por lo anterior, las IES no pueden prestar el servicio educativo ni ningún tipo de actividad académica a los aspirantes al crédito condonable que no lo hayan legalizado en su totalidad y que finaliza con la firma de garantías.

El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 261 de 2019 y el presente Reglamento Operativo, no pueden autorizar a las IES participantes de las convocatorias de El Fondo 261 de 2019 a ofrecer los servicios educativos, ni ningún tipo de actividad académica, a los aspirantes al crédito que no hayan realizado su legalización dentro de los plazos y los términos que la junta administradora haya autorizado.

ARTÍCULO 16. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS. El Fondo establece requisitos de participación específicos para las convocatorias de educadores, los cuales se definen de acuerdo con las líneas, los niveles de formación y los destinatarios señalados en los artículos TERCERO y CUARTO del presente reglamento y según documento marco que especifique lo correspondiente por cada convocatoria. Dichos documentos son publicados oportunamente con la apertura de las convocatorias de educadores y a través de los medios oficiales que disponga el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.

ARTÍCULO 17. - CONVOCATORIAS. Todo proceso de convocatoria cuyo fin sea ofertar programas de formación a nivel de pregrado y/o posgrado, debe ser divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Ministerio de Educación Nacional y cuenta con enlace a los aplicativos web que disponga el ICETEX para los trámites de crédito educativo.

La Convocatoria para los posibles beneficiarios de El Fondo contiene como mínimo los siguientes aspectos:

1. Objetivo de la convocatoria.
2. Público al que va dirigida.
3. Oferta de formación.
4. Cronograma de la Convocatoria: fecha de apertura, inscripción, publicación de resultados, legalización y demás etapas que allí se establezcan.
5. Cubrimiento de los créditos educativos.
6. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir.
7. Documentos para la legalización.
8. Requisitos de Condonación.

ARTÍCULO 18. - PREPARACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.

18.1. El Ministerio de Educación Nacional realiza las siguientes actividades antes de iniciar cada convocatoria:

1. Formular los criterios para seleccionar los potenciales beneficiarios, establecer los requisitos específicos para cada convocatoria y las herramientas necesarias para evaluar, entre estas, las tablas de puntuación para otorgar una calificación a las postulaciones según el cumplimiento de los requisitos mínimos y las demás que sean pertinentes.
2. Analizar la demanda de formación de las entidades territoriales certificadas y establecer los criterios para priorizar la participación de estas según la oferta de formación y disponibilidad de cupos de cada convocatoria.
3. Analizar la oferta de formación a nivel de licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado de las Instituciones de Educación Superior (IES) para seleccionar los programas a ofertar en las convocatorias de educadores verificando que: 1) los potenciales programas académicos a ofertar en las convocatorias, estén alineados con los proyectos o líneas estratégicas lideradas por el MEN para el desarrollo profesional de los educadores del país y garanticen la cobertura en regiones prioritarias, de acuerdo con el análisis de la demanda de formación elaborado por el MEN y 2) los programas cuenten con sus respectivos registros calificados vigentes, para garantizar la disponibilidad de la oferta y del proceso de admisión a los programas académicos a ofertar para el periodo académico en el que la convocatoria busca que se inicie el proceso de formación.
4. Gestionar la suscripción de un documento de intención y participación de las Instituciones de Educación Superior (IES) seleccionadas para las diferentes convocatorias en el cual se establezcan los siguientes compromisos 1) disponibilidad de la oferta de programas académicos seleccionados, para garantizar el proceso de formación a los beneficiarios hasta la culminación de sus estudios, 2) procedimiento de admisión y 3) actividades y responsables de brindar información sobre los programas de formación ofertados en la convocatoria y sobre el proceso de inscripción de aspirantes a la misma.
5. Elaborar el documento marco de la convocatoria donde se especifiquen los términos que se indican en el Artículo 17 del presente reglamento operativo, remitirlo al ICETEX para su respectiva revisión y para definir las acciones y plazo específicos para el desarrollo de las diferentes etapas de las convocatorias: publicación, inscripción de aspirantes, verificación de requisitos, calificación de las postulaciones, y legalización de crédito educativo.
6. Coordinar con las Instituciones de Educación Superior (IES) la revisión de las propuestas de ajustes a los programas académicos y el fomento para la posible creación de nuevos programas, cuando sea el caso.
7. Gestionar la publicación del documento marco de cada convocatoria y su respectivo calendario en los medios oficiales del Ministerio de Educación Nacional.
8. Informar a las Secretarías de Educación sobre las convocatorias de El Fondo a través de los medios que disponga para tal fin el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: los adherentes serán los responsables de adelantar las actividades aquí descritas cuando se desarrollen convocatorias relacionadas con los recursos adicionados por la respectiva entidad.

18.2. El ICETEX realiza las siguientes acciones para la publicación de las convocatorias:

1. Revisar el documento marco y calendario de convocatoria para prever las acciones operativas, tecnológicas y administrativas, así como los tiempos necesarios para el alistamiento y puesta en marcha de las respectivas convocatorias.
2. Presentar el documento marco, incluyendo la oferta de formación previamente seleccionada por el MEN y el calendario de convocatoria acordado entre ambas entidades, para aprobación de la Junta Administradora de El Fondo.

3. Realizar el alistamiento técnico y tecnológico para la publicación de la convocatoria en el espacio de Fondos en Administración de Instituciones del Gobierno de la página web del ICETEX (se debe disponer de una URL para cada convocatoria publicada).
4. Elaborar los textos, infografías e instructivos necesarios para la publicación de la convocatoria en la página web, con base en el documento marco aprobado.
5. Diseñar los formularios de inscripción y las piezas comunicativas necesarias para facilitar la postulación de los aspirantes a las convocatorias.
6. Presentar a la Subdirección de Fomento de Competencias del MEN la propuesta de publicación de las convocatorias para revisión y aval.
7. Definir el canal de comunicación exclusivo para las convocatorias mediante el cual se atienden las PQRS de los aspirantes y potenciales beneficiarios.
8. Garantizar que la publicación de las convocatorias se realice en la fecha y los términos aprobados por la Junta Administradora.
9. Presentar reportes semanales sobre el estado de las convocatorias y sobre las situaciones especiales que se presenten con IES y/o aspirantes durante las etapas de inscripción, solicitud y legalización de crédito educativo.
10. Publicar toda la información y los anexos que integran la convocatoria, de manera que los aspirantes tengan un acceso fácil e intuitivo a los documentos, como: paso a paso del proceso de inscripción a la convocatoria, paso a paso solicitud del estudio crediticio – CIFIN, oferta de programas de las IES, infografías.
11. Establecer una denominación de la convocatoria que especifique nivel o niveles de formación que se oferta(n), año y semestre en el que se inicia el proceso de formación. Esta denominación se define con el MEN.

ARTÍCULO 19. - SOLICITUD DE CRÉDITO EDUCATIVO.

Durante la etapa de inscripción de cada convocatoria, se realizará la solicitud de crédito educativo ante el ICETEX para lo cual se deben desarrollar las siguientes acciones:

19.1. Por parte del ICETEX:

1. Poner a disposición de los aspirantes, el sitio web a través del cual se deben inscribir para acceder a los créditos educativos.
2. Brindar información y orientación a los aspirantes acerca de los procedimientos, formalidades y plazos que deban cumplir para realizar su registro o inscripción de su solicitud de estudio crediticio CIFIN y de solicitud de crédito educativo condonable.
3. Verificar que los potenciales beneficiarios se hayan registrado debidamente, así como su viabilidad financiera.
4. Entregar un informe al Comité Técnico con el listado de los aspirantes inscritos indicando en cada caso, quiénes tienen concepto positivo respecto de su viabilidad financiera y quiénes no.
5. Apoyar al Comité Técnico en el proceso de verificación de requisitos y calificación de las solicitudes de crédito educativo de cada convocatoria, dejando constancia del resultado de las solicitudes, según la revisión del cumplimiento de cada requisito exigido en la convocatoria.
6. Publicar en el mismo sitio web de cada convocatoria el resultado de la solicitud de crédito educativo, previa aprobación de la Junta Administradora.
7. Notificar mediante correo electrónico a cada aspirante con crédito educativo adjudicado (aprobado) sobre los términos y el plazo del trámite de legalización.
8. Remitir semanalmente, al equipo del MEN (profesionales designados para el Comité Técnico por parte del MEN), el estado del proceso de inscripción y legalización de los créditos adjudicados por la Junta Administradora.
9. Dentro de los términos de Ley, dar respuesta a las consultas y peticiones que hagan los aspirantes sobre el resultado de su solicitud de crédito educativo, cuando ésta haya sido negada, brindando un reporte preciso sobre el o los requisitos que no se cumplieron en el marco de la convocatoria a la cual se inscribió, motivo por el cual fue negada la solicitud.

19.2. Por parte del aspirante:

1. Diligenciar en la página web del ICETEX todos los datos que allí se indiquen para registrarse, tales como: nombre, documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, programa académico. También diligenciar los datos que se requieran para verificar su situación financiera y su vinculación como educador del sector oficial nombrado en propiedad.
2. Diligenciar en el formulario de inscripción, la información del solicitante y del codeudor para el estudio correspondiente. Posteriormente, deberá realizar el pago para el estudio crediticio.
3. Leer detenidamente el documento marco de la convocatoria a la cual se quiere inscribir y el Reglamento Operativo de El Fondo.
4. Consultar la información sobre la oferta de formación publicada en la web de la convocatoria para seleccionar de manera informada el programa de formación de su interés.
5. Contactar a la Institución de Educación Superior (IES) que ofrece el programa de su interés para conocer las características de éste, los requisitos, costos, plazo del proceso de admisión y cupos disponibles.
6. Revisar que esté en capacidad de cumplir con todas las obligaciones académicas y la dedicación que exige el programa de formación, así como las características de la oferta: sede (municipio o ciudad donde se oferta), jornadas, horarios y metodología (presencial, distancia o virtual).
7. Presentar a los directivos del establecimiento educativo al cual está vinculado como educador, su intención de postularse a la convocatoria para el programa de formación de su interés. Acordar cómo a través del trabajo de grado, esos estudios se articulan con las acciones de mejoramiento institucional (asociadas al Proyecto Educativo Institucional o al Plan de Mejoramiento Institucional o al Sistema Institucional de Evaluación, entre otros instrumentos de la gestión). Para el caso de los tutores del “Programa Todos a Aprender”, esta propuesta puede ser acordada con la institución educativa que acompaña en su rol de Tutor.
8. Diligenciar la carta de compromiso cuando ésta sea exigida en los requisitos de participación de la respectiva convocatoria y según modelo establecido.
9. Solicitar la admisión al programa de formación ante la respectiva Institución de Educación Superior ofertante.
10. Utilizar los canales de información y asesoría que dispone la Convocatoria a través de ICETEX o con la IES, si es el caso.
11. Estar atento a la publicación del resultado de la solicitud de crédito educativo. Si es aprobada, debe tramitar la legalización del crédito educativo de inmediato.
12. Garantizar la veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de inscripción, es responsabilidad única y exclusiva del aspirante. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de inscripción a la convocatoria y solicitud del crédito condonable, se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anula todo el proceso.

PARÁGRAFO: Una vez se complete el formulario de inscripción, el ICETEX enviará un correo electrónico a la dirección registrada por el aspirante, solicitando el cargue de los documentos de postulación en un enlace dispuesto en dicho correo. A continuación, se enlistan los documentos a cargar:

1. Certificación expedida por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada sobre la vinculación como educador o etnoeducador, según corresponda.
2. Para el caso de los aspirantes a la modalidad de financiación numeral 2.2 Matrícula de créditos académicos de estudio, adjuntar certificación expedida por la IES, en la que contenga el número de créditos a homologar y el número de créditos académicos de estudio, así como el valor diferenciado por homologados y de estudio.
3. Orden o recibo de pago, expedida por la IES.

4. Copia de Documento de Identidad legible por ambas caras.
5. Formulario de Solicitud del ICETEX.
6. Copia de Documento de Identidad del deudor solidario.
7. Constancia laboral del codeudor con fecha de expedición no mayor a 60 días, en caso de ser dependiente.
8. Si es trabajador independiente: Certificación de Ingresos expedida por la persona competente, si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

NOTA: Además de la orden o recibo de pago, para la matrícula de créditos académicos de estudio, y de créditos académicos homologables, el beneficiario debe adjuntar certificación que contenga el número de créditos a homologar y el número de créditos académicos de estudio, así como el valor diferenciado por homologados y de estudio. (Adjuntar en PDF).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los potenciales beneficiarios deben radicar dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria, los documentos requeridos en la plataforma que ICETEX tiene habilitada para este proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los educadores que no radiquen la documentación completa dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información errónea en los formularios de inscripción o presentado documentación fraudulenta o inconsistente, pierden la posibilidad de beneficiarse de El Fondo.

19.3. Por parte del equipo de la Subdirección de Fomento de Competencias del MEN:

1. Hacer seguimiento al proceso de inscripción de aspirantes en ICETEX y remitir al ICETEX o al Comité Técnico del contrato, la información que considere pertinente.
2. Hacer seguimiento al proceso de admisión a los programas de formación de las IES participantes de las convocatorias.
3. Mantener interlocución con las Secretarías de Educación para la divulgación de las convocatorias y dar respuesta a las solicitudes que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los adherentes serán los responsables de adelantar las actividades aquí descritas cuando se desarrollen convocatorias relacionadas con los recursos adicionados por la respectiva entidad.

ARTÍCULO 20. - SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Fomento de Competencias, realiza las siguientes acciones:

1. Elaborar y presentar al Comité Técnico de El Fondo el instrumento y el procedimiento para calificar los criterios de selección de potenciales beneficiarios y calificación de postulaciones con base en los requisitos de participación y de priorización de candidatos que se establezcan para cada convocatoria.
2. Elaborar el instrumento para consolidar el reporte de los aspirantes admitidos a los programas académicos y compartirlo con las IES para que hagan el respectivo registro de aspirantes admitidos dentro de los términos y el plazo que se acuerde con ellas. Para garantizar la calidad del proceso de registro, se mantiene permanente interlocución con las IES analizando la información reportada por éstas.
3. Remitir al ICETEX la información pertinente sobre las entidades territoriales y la oferta de formación para que dicha entidad prepare los aplicativos y formularios de inscripción necesarios para cada convocatoria.

4. Analizar el comportamiento y el resultado de las inscripciones a la convocatoria de acuerdo con los cupos dispuestos por las IES para cada programa académico ofertado, a fin de reportar al Comité Técnico de El Fondo la información pertinente para la conformación de los listados de potenciales beneficiarios.
5. Solicitar al ICETEX reporte final de los aspirantes inscritos por medio de la base de datos donde se indique la información registrada frente a cada solicitud de crédito educativo y la verificación de la información y los documentos entregados por los aspirantes, conforme con las condiciones previstas en cada convocatoria.
6. Entregar a las IES el listado de los aspirantes a quienes la Junta Administradora de El Fondo les aprobó la adjudicación del crédito educativo para financiar el programa al cual fue admitido por la IES.

De acuerdo con los insumos presentados por el ICETEX y el MEN, el Comité Técnico realiza las siguientes acciones:

1. Verificación de postulaciones: verificar que los aspirantes que se hayan registrado en la web de inscripción dentro de los plazos indicados en el calendario de la Convocatoria cuenten con la aprobación del estudio CIFIN y cumplan con los requisitos de participación establecidos en el documento marco de la convocatoria.
2. Calificación de postulaciones: los aspirantes que cumplen con los requisitos de participación pasan a conformar el listado de potenciales beneficiarios de la convocatoria y el comité le otorga una calificación a cada uno, de acuerdo con el procedimiento y la tabla de puntuación establecida en el documento marco.
3. Conformación de los listados de aspirantes susceptibles de adjudicación del crédito educativo.

Para la conformación de estos listados se debe tener en cuenta:

- I. La calificación obtenida por el cumplimiento de los requisitos de participación y en la tabla de puntuación.
- II. Se dará prioridad a los aspirantes que se registren como población vulnerable (víctima del conflicto armado, población en condición de discapacidad, entre otras); información que el aspirante debe certificar cargando el soporte respectivo, según las instrucciones que el ICETEX disponga en el formulario de inscripción de la página web de la convocatoria.
- III. En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de llegada de las solicitudes, hasta agotar los recursos disponibles en El Fondo y sin exceder el número de cupos que dispone la IES para el programa académico para la presente Convocatoria.
4. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Administradora, los listados de los aspirantes susceptibles de adjudicación de crédito educativo conforme a los criterios de la convocatoria. Dicho listado contiene como mínimo los siguientes datos: número de documento de identidad, fecha y número de solicitud de crédito educativo, nombre del educador, Instituciones de Educación Superior (IES), programa académico, valor a desembolsar, modalidad (presencial, virtual o a distancia) y puntaje obtenido en el proceso de postulación, si es docente o directivo docente y establecimiento educativo oficial en el que se desempeña.
5. Analizar y proyectar la respuesta de la Junta Administradora a las reclamaciones de los aspirantes a quienes no se les adjudicó el crédito educativo.

PARÁGRAFO: Los adherentes serán los responsables de adelantar las actividades aquí descritas cuando se desarrollen convocatorias relacionadas con los recursos adicionados por la respectiva entidad.

ARTÍCULO 21. - ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

La Junta Administradora de El Fondo adopta las decisiones que correspondan para adjudicar o no los créditos educativos condonables con base en la información suministrada por el Comité Técnico

y en el marco de lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO del Artículo 10 del presente Reglamento Operativo.

La Junta Administradora adjudica los créditos educativos de acuerdo con el cubrimiento establecido en la respectiva convocatoria y lo estipulado en el Artículo 5 del presente Reglamento Operativo, sujeto a las líneas de financiación: Matrícula de periodos académicos de programas, créditos académicos de estudio y créditos académicos homologables.

PARÁGRAFO PRIMERO: La adjudicación para créditos académicos homologables se hará siempre y cuando esté asociada a una solicitud para el cubrimiento de matrícula de créditos académicos de estudio y según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 22. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez adjudicados los créditos por la Junta Administradora, el ICETEX le informa a las Instituciones de Educación Superior (IES) y a los aspirantes que pueden iniciar el proceso de legalización del Crédito Condonable.

Además, una vez verificados los documentos por parte del ICETEX y las Instituciones de Educación Superior (IES), los aspirantes deben firmar la garantía que respalda la obligación de forma electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

Los seleccionados recibirán a través de correo electrónico remitido por el proveedor que genera y custodia los pagarés (DECEVAL), las instrucciones para la firma electrónica del pagaré y carta de instrucciones que respaldará el crédito condonable. La firma del pagaré electrónico se debe realizar dentro de las fechas estipuladas en el cronograma que se establece para cada convocatoria.

Los aspirantes seleccionados que firmen fuera de estas fechas no podrán considerarse como beneficiarios y, por lo tanto, no podrán continuar con el proceso de otorgamiento en el marco de cada convocatoria.

PARÁGRAFO: El ICETEX entrega al Ministerio de Educación Nacional y a los Adherentes un reporte que dé cuenta de los créditos legalizados y los no legalizados.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO 23. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. En concordancia con lo establecido en la Cláusula Primera (Objeto) y la Cláusula Segunda (Descripción del objeto) del Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019, el financiamiento cubre desde el momento de la legalización del crédito educativo adjudicado, por el número de periodos o créditos académicos regulares necesarios para completar el programa de formación, según lo estipulado en el respectivo plan de estudios y como se registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

La duración de la financiación es según el cubrimiento que se indica en el Artículo 5 del presente reglamento.

El beneficio no es retroactivo. Inicia exclusivamente tras la legalización del crédito por el aspirante ante la Institución de Educación Superior y el ICETEX. La legalización debe realizarse en los tiempos autorizados por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO: El beneficiario debe realizar las actuaciones que correspondan para la renovación del crédito otorgado cada vez que se requiera, cumpliendo cabalmente todos los requisitos previstos en la convocatoria para tal fin y en el Artículo 26 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 24. DESEMBOLSO DE RECURSOS.

Una vez culminado el proceso de legalización, el ICETEX realiza los desembolsos de los créditos adjudicados, de acuerdo con el listado de beneficiarios y valores indicados en el acta de reunión de la Junta Administradora en la que se adjudican los créditos educativos.

El ICETEX realiza los desembolsos de los créditos educativos para las renovaciones de cada período académico o cada unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, para lo cual no requiere indicaciones de las partes ni de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 25. PRIMA DE SEGURO. A todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo se les suma el dos por ciento (2%) sobre los valores aprobados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO 26. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

26.1. El beneficiario debe renovar el crédito educativo para continuar el proceso de formación, dependiendo del cubrimiento para el cual se adjudicó el crédito educativo, de acuerdo con el calendario de la IES y el respectivo plan de estudios del programa.

El proceso de renovación contempla las siguientes acciones:

1. Actualizar su información a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina.
2. Entregar los siguientes documentos a la dependencia de la IES encargada de continuar el proceso de renovación de crédito ante ICETEX:
 - I. Formato web de actualización de datos ante ICETEX diligenciado, en original firmado, para el periodo académico a renovar.
 - II. Orden o recibo de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior (IES) donde conste el nombre, la identificación, el programa y el valor según el cubrimiento solicitado: matrícula de periodos académicos o matrícula de créditos académicos de estudio.
 - III. Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación a la que está adscrito donde conste su vinculación a la misma en calidad de docente o directivo en propiedad. La certificación no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición.

26.2. El ICETEX realiza las siguientes actuaciones:

1. El ICETEX verifica el estado de RENOVACION IES, de los beneficiarios.
2. Realizar las actuaciones necesarias para hacer los desembolsos por concepto de matrícula a favor de las respectivas Instituciones de Educación Superior (IES).
3. Entregar al Ministerio de Educación Nacional un reporte sobre las renovaciones efectuadas, relacionando los beneficiarios con renovaciones y los que no hayan sido renovados.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 del Reglamento Operativo de El Fondo, la Junta Administradora aprueba el calendario de renovación. Teniendo en cuenta lo anterior, el ICETEX establece un plazo para que los beneficiarios desarrollen el trámite de renovación de crédito educativo coherente con el plan de estudios del programa de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La renovación de crédito educativo es el único proceso que le garantiza al beneficiario que el periodo académico o unidad de aprendizaje a cursar será financiado por El Fondo, por lo tanto, la IES puede iniciar las actividades académicas del respectivo periodo únicamente cuando, tanto el beneficiario como la IES, hayan realizado la totalidad de los pasos indicados por el ICETEX para la renovación de crédito educativo.

Ni el ICETEX, ni el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 261 de 2019 y el presente Reglamento Operativo, pueden autorizar a las IES participantes de las convocatorias de El Fondo 261 de 2019 a ofrecer los servicios educativos, ni ningún tipo de actividad académica, a los beneficiarios que no hayan realizado la renovación del crédito educativo dentro de los plazos y los términos que las entidades constituyentes del Fondo establezcan.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

1. Procede la suspensión temporal de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
 - i. Suspensión o retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por un período académico.
 - ii. No tramitar la renovación del crédito educativo en los términos y plazos establecidos por el ICETEX.
 - iii. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior (IES).
2. Procede la suspensión definitiva de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
 - I. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la IES, para los cuales se adjudicó el crédito educativo.
 - II. Abandono del programa de estudios por parte del beneficiario.
 - III. Incumplimiento de las obligaciones académicas y demás que sean previstas por la normatividad interna de la respectiva Institución de Educación Superior.
 - IV. Suspensión de los estudios por más de un periodo académico.
 - V. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
 - VI. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
 - VII. No tramitar la renovación del crédito educativo en los términos y plazos establecidos por el ICETEX, por más de un periodo académico, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. El beneficiario debe notificar al ICETEX de la ocurrencia de estos eventos, dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho, junto con la evidencia correspondiente.
 - VIII. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora de El Fondo.
 - IX. Cierre temporal o definitivo del programa o de la Institución de Educación Superior (IES), que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
 - X. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios. Tal evento deberá ser informado al ICETEX por la Institución de Educación Superior (IES) donde el beneficiario adelanta sus estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico de El Fondo verificará los casos de beneficiarios que no tramiten la renovación del crédito educativo dentro de los términos y plazos establecidos, con el fin de validar los motivos que le impidieron cumplir con la obligación o si se deriva de una suspensión temporal de los estudios debidamente justificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente la suspensión temporal de los desembolsos por la causal enunciada en el numeral ii del presente artículo, y el Comité Técnico encuentre que el incumplimiento de la renovación del crédito educativo se presenta por causas atribuibles al beneficiario, el caso será presentado a Junta Administradora para que se autorice la suspensión definitiva del desembolso correspondiente al periodo académico no renovado. Por su parte, el beneficiario debe cubrir con recursos propios el costo del periodo académico no renovado ante el ICETEX, para que pueda dar continuidad a sus estudios y no afectar el cumplimiento de los requisitos de la IES para la culminación del proceso de formación y respectiva obtención del título otorgado por el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Los casos verificados por el Comité Técnico en los cuales los beneficiarios de El Fondo hayan incurrido en alguna de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos, son presentados a la Junta Administradora para que adopte las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos es autorizada por la Junta Administradora de El Fondo y tiene como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, excepto cuando ocurran las causales de los literales i), ix) y x), del numeral 2 del presente Artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: La Junta Administradora de El Fondo le comunica al ICETEX los beneficiarios a quienes se debe iniciar la recuperación o cobro de cartera.

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE EL FONDO. Los beneficiarios con crédito educativo condonable, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir todas las condiciones previstas para los créditos condonables otorgados por El Fondo de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria y en el presente Reglamento Operativo.
2. Cumplir las obligaciones académicas y demás que sean previstas por la normatividad interna de la respectiva Institución de Educación Superior (IES).
3. Realizar el trámite de renovación del crédito educativo de acuerdo con lo indicado en el Artículo 26 del presente reglamento.
4. Presentar por escrito a la Institución de Educación Superior (IES) y al ICETEX, la solicitud de suspensión temporal de sus estudios, explicando los motivos, antes del cierre del periodo académico, adjuntando los soportes que correspondan al caso. La suspensión temporal solo es procedente por un período académico.
5. Para dar inicio al trámite de renovación de crédito educativo al cual se reintegra después de un aplazamiento, el beneficiario debe Informar al ICETEX sobre su reintegro al proceso de formación dentro del mismo plazo del proceso de renovación, para que se actualice su estado en el sistema y se habilite nuevamente el crédito educativo.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito en los términos y dentro de los plazos establecidos en la respectiva convocatoria y en el presente Reglamento Operativo.
7. Pagar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios pueden solicitar o ingresar su aplazamiento del crédito condonable por una (1) sola ocasión, a través de la página de ICETEX o a través del envío de una comunicación escrita y firmada, enviada al correo electrónico formacionavanzada@icetex.gov.co o a través de canales de atención al usuario. Esta solicitud deberá allegarse al ICETEX mínimo con treinta (30) días de anticipación a la culminación del periodo académico en curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tiene como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado y los intereses generados.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

29.1. REQUISITOS

El beneficiario debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos, tanto en la respectiva convocatoria como en el presente artículo, para solicitar la condonación del 100% del valor del crédito educativo:

1. Obtener el título académico del programa de formación para el cual se le otorga el crédito educativo, conforme al plan de estudios estipulado por la IES.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo y en los términos de la convocatoria.
3. No incurrir en las causales de suspensión definitiva del crédito educativo indicadas en el artículo 27 del presente Reglamento Operativo.
4. Justificar que el trabajo u opción de grado para la obtención del título del programa de formación cursado a través de la financiación del crédito educativo, contribuye al mejoramiento institucional del establecimiento educativo donde fue aplicado, acorde con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional o al Plan de Mejoramiento Institucional o al Sistema Institucional de Evaluación. Para los Etnoeducadores, el trabajo desarrollado para el cumplimiento de esta condición debe estar basado en una temática de etnoeducación.
5. Socializar la propuesta de trabajo u opción de grado con la comunidad educativa del establecimiento educativo donde se desarrolla, para dar a conocer su diagnóstico, objetivos, metodología, avances y resultados, de acuerdo con el plan de trabajo y el acompañamiento que la Institución de Educación Superior establezca para tal efecto.
6. Acordar con los directivos de la institución educativa una estrategia que busque la continuidad de la propuesta de mejoramiento institucional, o la multiplicación del saber con los educadores del establecimiento educativo oficial, de acuerdo con el plan de trabajo y las orientaciones que la Institución de Educación Superior recomiende para que el beneficiario la implemente después de la obtención del título académico, a través de actividades de formación, mentoría, transferencia metodológica, sistematización de experiencias, conformación de comunidades de práctica o actividades de divulgación de conocimiento.
7. Permanecer vinculado como educador del sector oficial durante un tiempo equivalente a la duración de los periodos académicos o unidades de aprendizaje cursados con la financiación del crédito educativo, o por un periodo máximo de: tres (3) años para los beneficiarios de licenciatura, un (1) año para los beneficiarios de especialización, dos (2) años para los beneficiarios de maestría y cuatro (4) años para los beneficiarios de doctorado. En los casos que el beneficiario del crédito educativo sea desvinculado del sector oficial antes del cumplimiento de dicho plazo, para optar por la condonación debe demostrar que se presentó alguna causal genérica de retiro del servicio (causales ajenas a la voluntad del beneficiario y que le impidan seguir vinculado al sistema educativo), distinta a la exclusión del escalafón docente por evaluación de desempeño, abandono del cargo, inhabilidades o sanciones. Las causales de retiro deben ser informadas al ICETEX dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho, junto con la solicitud de condonación del crédito educativo.

PARÁGRAFO: El documento marco de cada convocatoria de educadores puede especificar detalles sobre los anteriores requisitos o establecer condiciones adicionales dependiendo de la línea de formación (licenciaturas, especializaciones, maestrías o doctorados) con base en los objetivos que trace la convocatoria.

29.2. PROCEDIMIENTO

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

29.2.1. El beneficiario debe entregar al ICETEX, dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para solicitar la condonación del crédito educativo, los siguientes documentos:

1. Una fotocopia del acta de grado o diploma del título académico.
2. Una certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre vinculado como educador del sector oficial.
3. Una certificación del rector del establecimiento educativo donde desarrolló la propuesta de trabajo de grado, según modelo definido por el MEN, en la que conste:
 - I. El cumplimiento de lo acordado con los directivos del establecimiento educativo para la articulación de dicha propuesta con las acciones de mejoramiento institucional asociadas al Proyecto Educativo Institucional o al Plan de Mejoramiento Institucional o al Sistema Institucional de Evaluación, entre otros instrumentos de la gestión.
 - II. El desarrollo de las reuniones de socialización para dar conocer su diagnóstico, objetivos, metodología, avances y resultados, adjuntando las respectivas actas de reunión suscritas con los asistentes de la comunidad educativa.
 - III. El desarrollo de las actividades de multiplicación del saber acordadas e implementadas en la institución educativa en la etapa posterior a la titulación.

Para el caso de los rectores, esta certificación debe ser expedida por el Comité Académico o el Comité Directivo de la Institución Educativa donde desarrolló la propuesta.

PARÁGRAFO: Las certificaciones expedidas por el rector o el consejo directivo de la institución educativa pueden tener la fecha en la que fueron expedidas y las certificaciones expedidas por las entidades territoriales no pueden tener una antigüedad mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su expedición al momento de solicitar el trámite de condonación ante el ICETEX.

29.2.2. Proceso de verificación de requisitos de condonación:

1. El ICETEX remite al Comité Técnico los documentos entregados por los beneficiarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para la condonación, indicando en cada caso el valor de la cartera que eventualmente deba condonarse.
2. El Comité Técnico analiza la información correspondiente y la entregará a la Junta Administradora de El Fondo con sus conclusiones y recomendaciones y el listado de los beneficiarios que cumplen plenamente dichos requisitos.
3. La Junta Administradora de El Fondo decide sobre la aprobación de las condonaciones de los créditos educativos, con base en la información y análisis que le entregue el Comité Técnico. El acta de la reunión que contenga esta decisión debe indicar los siguientes aspectos, entre otros: Nombre del Beneficiario, número de identificación, título académico obtenido, Institución de Educación Superior (IES) que otorga el título, fecha de grado, fecha de cumplimiento de los requisitos y el valor a condonar.
4. El ICETEX realiza el registro de condonaciones y entrega a los supervisores del contrato copia del acto administrativo de condonación.

ARTÍCULO 30. RECUPERACIÓN DE CARTERA.

1. El Comité Técnico verifica la información referida a los casos que deban ser pasados al cobro del crédito educativo y la entregará a la Junta Administradora con sus conclusiones y recomendaciones y el listado de los ciudadanos frente a quienes ésta deberá autorizar el inicio del proceso de recuperación de la cartera. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos se ejecuta cuando los beneficiarios no cumplen con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales de exigibilidad inmediata de la obligación, según lo previsto en este reglamento.

2. El ICETEX ejecuta el proceso de recuperación de la cartera (cobro del crédito) de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Administradora y con las condiciones que tenga establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo de la Entidad.
3. Las garantías se hacen efectivas en el evento en que el beneficiario del crédito educativo incumpla el plan de pagos que le informe el ICETEX, cuando incurra en alguna de las causales de suspensión definitiva previstas en este reglamento. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias cuando se requiera hacer efectivas dichas garantías. En el caso en que deba hacerse efectiva la garantía referida a la libranza, si el deudor presenta una incapacidad médica mayor a 30 días certificada por EPS o entidad que haga sus veces, se amplía el plazo por igual periodo para realizar los pagos, sin que se generen intereses por ese periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO - DE LA FORMA DE PAGO: La exigibilidad de la obligación crediticia implica para el beneficiario el pago al ICETEX del capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, con destino a El Fondo, y junto con los intereses que se generen, bajo las condiciones del Reglamento de Crédito del ICETEX, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- I. **Tasa de Interés:** Durante la época de estudio no se generan intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplica durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, es la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito del ICETEX.
- II. **Base de la liquidación:** La base de la liquidación es el saldo de capital girado, más los intereses causados en el plan de amortización.
- III. **Iniciación de pagos:** El plazo de cancelación del crédito es igual al total del periodo financiado y se inicia a partir de la notificación realizada por el ICETEX.
- IV. **Plan de pagos:** Corresponde a las cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX.
- V. **Plazo:** Hasta el doble del tiempo que se haya financiado, una vez notificado por el ICETEX el monto a reembolsar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECAUDO DE CARTERA E INTERESES. - El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización son reintegrados al constituyente y consignados en la cuenta que para tal efecto se indique.

PARÁGRAFO TERCERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FUENTE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO-BID, ADICIONADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA A NIVEL DE LICENCIATURA PARA DOCENTES NORMALISTAS. (Línea 1)

ARTÍCULO 31.- RECURSOS FUENTE BID: El Fondo contará con adición de recursos aportados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para la ejecución de los programas de becas a docentes normalistas, y cuya procedencia es de Banca Multilateral (Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO suscrito entre el MEN y el Banco Interamericano de Desarrollo- BID) para desarrollar el “PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES FOCALIZADAS, mediante el otorgamiento de créditos educativos condonables.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MEN y el BANCO para alcanzar los objetivos del programa desarrollaron estrategias para mejorar la educación rural y fortalecer las competencias de los docentes que prestan sus servicios en escuelas rurales. El Subcomponente 2.2 “Becas de licenciatura para docentes normalistas” del Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO tiene el objetivo

de financiar becas a docentes normalistas que les permitan formarse y profesionalizarse como licenciados. De esta manera, la necesidad establecida en el subcomponente 2.2., responde a las características y objetivos de la línea No. 1.-Pregado “Programas a nivel de Licenciatura” de El Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Contrato de Préstamo 4902/OC-CO se tiene proyectado financiar hasta un máximo de siete (7) semestres, lo que comprende hasta diciembre de 2023, de acuerdo a la fecha de cierre del Programa MEN - BID. Sin embargo, la oferta de licenciatura completa será garantizada por parte del Ministerio con recursos de fuente ordinaria del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 32.-ADMINISTRACIÓN RECURSOS FUENTE BID: El ICETEX administrará los recursos provenientes del Programa (Contrato de Préstamo 4902/OC-CO) de conformidad a las políticas de gestión financiera contenidas en la *Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID* (OP-273-12”), Política GN-2811-12 que consagra “los principios y requisitos de gestión financiera, que deberán observarse en toda operación financiada o ejecutada por el Banco (...)”. De tal manera, el ICETEX asegura el manejo eficiente, íntegro y efectivo de los recursos del financiamiento, con observancia a las normas internacionales y buenas prácticas de gestión financiera congruentes con las políticas y requisitos del Banco. Para el manejo financiero de los recursos el ICETEX deberá cumplir los requerimientos establecidos por el Banco para la administración de recursos de fuente BID, descritos a continuación:

1. Administrar los recursos de fuente BID en un centro de costos exclusivo, registrando su contabilidad en cumplimiento de las políticas de gestión financiera del Banco.
2. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato interadministrativo 261 de 2019, con la información financiera y/o el estado de cuenta detallado para cada movimiento que contenga: nombre, identificación y fecha de los pagos realizados, saldo inicial y saldo final. Los informes mensuales con la información contable y financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable de El Fondo del ICETEX.
3. ICETEX tiene la responsabilidad de conservar toda la documentación generada en formato original o digital, y que respalda las actividades, transacciones y decisiones del proyecto financiado con recursos del BID en su oficina principal en Bogotá D.C. Esta documentación podrá ser consultada y auditada por el Banco de conformidad a lo establecido en las políticas de gestión financiera del Banco. Además, el ICETEX garantiza la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las auditorías del Banco.
4. El ICETEX garantiza que los recursos adicionados a El Fondo con fuente del préstamo no deben ser objeto de especulaciones en el mercado financiero, ni invertidos en instrumentos financieros.
5. El ICETEX manifiesta el conocimiento de la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12”), Política GN-2811-12 que consagra los principios y requisitos que deberán observarse en toda operación financiada por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ICETEX presentará al Ministerio de Educación Nacional como parte de los soportes de legalización de recursos, las resoluciones de autorización de desembolsos efectuados a las Universidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos existentes en El Fondo, financiados con recursos de fuente ordinaria del Ministerio de Educación Nacional continuarán siendo operados conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo 261 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez finalice la ejecución de los recursos del Programa MEN-BID, el ICETEX seguirá manejando el centro de costos para el manejo de recurso de becas a normalistas con recursos de fuente ordinaria del Ministerio de Educación Nacional. Al cierre del Programa MEN-BID; el ICETEX y el Ministerio realizarán el cálculo de los recursos invertidos con fuente del Contrato de Préstamo BID 4902 OC/CO, determinando si existen recursos sin ejecutar. De existir recursos

fuentes BID no ejecutados durante las vigencias 2020-2023, las partes suscribirán modificatorio al contrato interadministrativo 261 de 2019, reduciendo del valor del contrato los recursos no ejecutados, recursos que serán restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros generados con los recursos adicionados para financiar las becas a docentes normalistas deberán ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional.

CAPÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FUENTE DE LOS ADHERENTES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 261 DE 2019 (MEN) 0510 DE 2019 (ICETEX)

ARTÍCULO 33.- RECURSOS FUENTE ADHERENTES: El Fondo cuenta con adición de recursos que provienen de entidades públicas u organizaciones del orden internacional, nacional o territorial y de aliados del sector privado (con o sin ánimo de lucro) quienes pueden aportar recursos monetarios a El Fondo, mediante un otrosí de adhesión al presente contrato interadministrativo, en las que éstas se comprometan a aportar dichos recursos, para cubrir programas académicos que cursen los beneficiarios. En todo caso, se sujetan a las políticas y reglamentación de El Fondo y del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el seguimiento y la toma de decisiones sobre la ejecución del contrato, la Junta Administradora de El Fondo se apoya en un Comité Técnico que estará conformado por los delegados que designe el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y los respectivos Adherentes que hagan parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Adherente designa a un representante para la Junta Administradora, el cual contará con voz y voto para tratar temas relacionados con la convocatoria y recursos que haya adicionado al presente contrato. El representante del Adherente sólo participa en las sesiones en las cuales se tomen decisiones relacionadas con sus recursos.

En las decisiones relacionadas con la utilización de los recursos de los Adherentes, el único miembro de la Junta Administradora que tendrá voto será el representante del respectivo Adherente. Los miembros de la Junta por parte del Ministerio de Educación Nacional podrán participar en estas sesiones únicamente con voz.

ARTÍCULO 34.-ADMINISTRACIÓN RECURSOS FUENTE ADHERENTES: El ICETEX administra los recursos provenientes de las adhesiones que se presenten de entidades públicas u organizaciones del orden internacional, nacional o territorial y de aliados del sector privado (con o sin ánimo de lucro) y lleva el control independiente de los recursos financieros que ingresen a la cuenta contable de este contrato y entregará mensualmente al Ministerio de Educación Nacional y a los Adherentes el estado de cuenta de El Fondo y trimestralmente informes de ejecución administrativa.

De tal manera, el ICETEX asegura el manejo eficiente, íntegro y efectivo de los recursos del financiamiento. Para el manejo financiero de los recursos el ICETEX deberá cumplir los siguientes requerimientos establecidos:

1. Administrar los recursos de fuente de entidades públicas u organizaciones del orden internacional, nacional o territorial y de aliados del sector privado (con o sin ánimo de lucro) que se adhieran al contrato interadministrativo 261-2019 en un centro de costos exclusivo.
2. Entregar mensualmente al Ministerio de Educación Nacional y a los Adherentes el estado de cuenta de El Fondo y trimestralmente informes de ejecución administrativa. Los informes mensuales con la información contable y financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable del El Fondo en el ICETEX.

3. El ICETEX debe reintegrar mensualmente a la Dirección del Tesoro Nacional y a las respectivas Secretarías de Hacienda, los recursos generados por concepto de rendimientos financieros y, al finalizar el contrato, los recursos no ejecutados y no comprometidos del mismo, de acuerdo con la normatividad vigente y el origen de los recursos.
4. Entregar al Ministerio de Educación Nacional y a los Adherentes, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando los supervisores o interventores lo soliciten, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del contrato.
5. Dar la misma destinación, uso y administración del monto girado por el Ministerio de Educación Nacional a los recursos adicionados para financiar los programas de formación, que provengan de otras entidades públicas u organizaciones del orden internacional, nacional o territorial, o de aliados del sector privado (con o sin ánimo de lucro), en caso de que esto ocurra.

PARÁGRAFO PRIMERO: el ICETEX presenta al Ministerio de Educación Nacional y a los diferentes Adherentes como parte de los soportes de legalización de recursos las resoluciones de autorización de desembolsos efectuados a las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos existentes en El Fondo, financiados con recursos de fuente ordinaria del Ministerio de Educación Nacional, continuarán siendo operados conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo 261 de 2019.

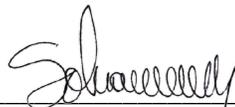
PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades públicas u organizaciones del orden internacional, nacional o territorial y de aliados del sector privado (con o sin ánimo de lucro) que se adhieran al contrato interadministrativo 261 de 2019 cumplen con las obligaciones previstas en el literal D – Obligaciones de los Adherentes del otrosí, Adhesión No. 1 y Modificadorio No. 4 al contrato interadministrativo número 261 de 2019, las cuales deberán cumplir una vez se suscriba la adhesión al mismo.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (25) días del mes de octubre de 2024.

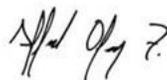
POR EL MINISTERIO,



GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMÍREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media



SOLMAN YAMILE DIAZ OSSA
Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media



ALFREDO OLAYA TORO
Subdirector (E) de Fomento de Competencias

POR EL ICETEX,

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122



Educación

MARIA VICTORIA CAMARGO CORTÉS
Vicepresidente (E) de Fondos en Administración

Revisó – Ministerio de Educación Nacional:

Javier Bolaños Zambrano - Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Yules Alejandro Espinosa Blanco - Dirección de Calidad EPBM

Camilo Ernesto Villamil Gómez- Subdirección de Fomento de Competencias

Revisó – ICETEX:

Karin Nathalia Ardila Muñoz – Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración

Aprobó:

Junta Administradora de El Fondo “Formación en programas de pregrado y posgrado para educadores del sector oficial, mediante el otorgamiento de créditos educativos condonables” - Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019 (MEN) – 2019 0510 (ICETEX); en sesión del 17 de septiembre de 2024.